

Consellería de Cultura, Lengua y Juventud

Organismo: Dirección Xeral de Cultura

Capítulo:	
Epígrafe:	
(Para cubrir en el «Diario Oficial de Galicia»)	

SUMARIO:

Orden del 24 de febrero de 2025 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones a entidades locales de Galicia, para la equipación y mejora de las instalaciones y locales utilizados para la realización de actividades culturales, y si procede a su convocatoria para el año 2025 (código de procedimiento CT211B).

TEXTO:

(Escribir a dos espacios)

El ámbito de actuación de la Consellería de Cultura, Lengua y Juventud responde al vigente marco institucional de distribución de competencias, configurado básicamente en el Estatuto de autonomía de Galicia. Este, en el artículo 27.19, establece como competencia exclusiva de la Xunta de Galicia el fomento de la cultura en Galicia, y, en el artículo 32, que le corresponde al Gobierno de nuestra comunidad autónoma, la defensa y promoción de los valores culturales del pueblo gallego.

La Consellería de Cultura, Lengua y Juventud está orientada, en primer lugar, a reforzar, con una visión transversal e integral, el impulso del sector cultural gallego que, además de representar un factor determinante para la identidad y cohesión social, sigue representando una oportunidad de desarrollo económico que debe reforzarse con políticas proactivas que

Consellería de Cultura, Lengua y Juventud

Organismo: Dirección Xeral de Cultura

permitan seguir fortaleciendo el ecosistema de industrias creativas y culturales al mismo tiempo que se garantiza el ejercicio y el acceso a la cultura con plenitud a todas las personas.

En el ejercicio de estas competencias, la Consellería de Cultura, Lengua y Juventud quiere establecer con esta orden un instrumento que, adecuándose a la normativa general vigente, marque las pautas para una distribución, conforme a los criterios de publicidad, objetividad y concurrencia, de los recursos destinados a la mejora y equipación de los locales de las entidades locales, de acuerdo con los principios recogidos en la Ley 9/2007, del 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

En el campo concreto de las entidades locales, la Consellería de Cultura, Lengua y Juventud, dentro de su apuesta por la dinamización cultural del país, considera necesaria la mejora de las condiciones de equipación y la mejora de las condiciones técnicas de los locales de estas entidades con el fin de abrir sus ofertas culturales a los nuevos campos de la cultura; con el objeto de facilitar el reequilibrio territorial en la distribución cultural y tratar de contribuir al desarrollo cultural de las zonas menos pobladas, la consellería apuesta por apoyar a aquellas entidades locales menos pobladas de suerte que toda la ciudadanía tenga las mismas oportunidades de acceso a la cultura.

Actualmente es necesario consolidar medidas que impulsen y promuevan una gestión eficaz y eficiente y permitan rentabilizar los recursos que las administraciones, de las que son buena muestra las fórmulas de gestión compartida en la prestación de los servicios públicos, de modo que los resultados positivos de la puesta en común de los recursos permitan continuar prestando unos servicios públicos de calidad sin alterar la estabilidad de la situación económica municipal. Así, el Consello da Xunta de Galicia, en la reunión del día 28 de febrero de 2013 adoptó el acuerdo de aprobar los criterios aplicables a las ayudas y

Consellería de Cultura, Lengua y Juventud

Organismo: Dirección Xeral de Cultura

subvenciones destinadas a las entidades locales de la Comunidad Autónoma de Galicia para primar proyectos de gestión compartida e incentivar procesos de fusión municipal. En cumplimiento de dicho acuerdo, la presente convocatoria pública incorpora criterios para promover la realización de proyectos conjuntos, presentados por agrupaciones o asociaciones de ayuntamientos, frente a las solicitudes presentadas individualmente.

En virtud de lo cual, en el ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, reguladora de la Xunta y de su Presidencia, modificada parcialmente por la Ley 11/1988. de 20 de octubre,

DISPONGO:

Artigo 1. Objeto y finalidad

1. Esta orden tiene como objeto el establecimiento de las bases reguladoras y la convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, de las subvenciones destinadas a la mejora y equipamiento de las instalaciones y locales culturales de entidades locales de Galicia destinados a actividades de carácter cultural, conforme al procedimiento que a continuación se establece en la presente orden.
2. Se entenderá por inversión: la modificación de la estructura, el acondicionamiento o mejora de la habitabilidad de los espacios, la adquisición del mobiliario y la equipación técnica necesaria para el uso programado y la redistribución de instalaciones existentes, en ningún caso la urbanización del entorno.
3. La Consellería de Cultura, Lengua y Juventud a través de la convocatoria de esta línea de ayudas, pretende continuar con la labor de mejorar la infraestructura de las equipaciones culturales con el fin de dotar de los medios necesarios para que las entidades locales comprometidas con la acción cultural puedan ejecutar sus programas culturales, así como

Consellería de Cultura, Lengua y Juventud

Organismo: Dirección Xeral de Cultura

contar con las oportunas infraestructuras que les permitan la adecuada realización de las actividades culturales que promuevan, garantizando el servicio público que prestan a la ciudadanía.

4. Serán subvencionables los proyectos constituidos por las actuaciones señaladas en el artículo 2, que se desarrollen en el período que comprende desde el 1 de enero de 2025 hasta la fecha fin de justificación establecida en el artículo 22 de esta Orden.

5. Estas ayudas se otorgarán en régimen de concurrencia competitiva y de acuerdo con los principios de publicidad, concurrencia, objetividad, transparencia, igualdad, no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración de la Xunta de Galicia y eficiencia en la asignación y en la utilización de los recursos públicos.

6. Los proyectos podrán realizarse mediante gestión individual o compartida según lo previsto en el artículo 2 de la orden, directa o indirectamente mediante la concertación con terceros de la ejecución total o parcial del proyecto subvencionado, conforme a lo establecido en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

7. El procedimiento de concesión de subvenciones regulado en la presente orden tiene el código CT211B para los efectos de identificación en la sed electrónica de la Xunta de Galicia (<https://sede.xunta.gal>) y el acceso a los formularios específicos, de uso obligatorio para los interesados.

Artículo 2. Entidades beneficiarias y requisitos

1. Podrán ser entidades beneficiarias de las subvenciones previstas en esta convocatoria los ayuntamientos de Galicia, mediante solicitud individual o mediante gestión compartida, a través de la solicitud conjunta de agrupación o asociación de ayuntamientos, las mancomunidades de ayuntamientos y consorcios locales de Galicia constituidos

Consellería de Cultura, Lengua y Juventud

Organismo: Dirección Xeral de Cultura

exclusivamente por ayuntamientos; asimismo, podrán ser beneficiarias las entidades resultantes de una fusión municipal.

Las agrupaciones de ayuntamientos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, deberán hacer constar expresamente en la solicitud los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de la subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. Deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poder suficientes para cumplir los deberes que, como beneficiario, le corresponden a la agrupación, que será el receptor de la asignación económica. Esta agrupación no podrá disolverse hasta que transcurra el plazo de prescripción previsto en los artículos 35 y 36 de la citada ley.

2. Se excluyen de esta subvención

- Las diputaciones provinciales.
- Las entidades que obtuvieron subvención en las últimas 3 convocatorias de este procedimiento no podrán pedirla nuevamente para el mismo objeto, salvo que suponga una ampliación de las actuaciones debidamente justificado en el estudio técnico.

3. Las entidades locales, al amparo de esta orden, sin perjuicio del cumplimiento de la totalidad de la normativa aplicable, deberá reunir los siguientes requisitos específicos:

3.1 Requisitos aplicables a todas las entidades locales:

- a) Contar con una programación anual cultural que garantiza el compromiso con la acción cultural.
- b) Ser titular del inmueble en el que se pretende realizar las actuaciones.
- c) Los locales culturales para los que se solicite la ayuda deberán contar con una

Consellería de Cultura, Lengua y Juventud

Organismo: Dirección Xeral de Cultura

programación cultural estable a lo largo del año o prestar un servicio público cultural de carácter continuado, excepto en el caso de locales cuyo proyecto suponga la puesta en funcionamiento de los mismos.

d) Haber remitido las cuentas del ejercicio presupuestario 2023 al Consejo de Cuentas de Galicia. En el caso de agrupación o asociación de ayuntamientos, deberán cumplir con este requisito todos los ayuntamientos integrantes.

e) El órgano competente de la entidad deberá adoptar acuerdo de solicitud de subvención respecto del proyecto que se pretenda ejecutar y en el que se acepten las condiciones de financiación y los requisitos establecidos en la orden y demás normativa aplicable, así como el compromiso de cofinanciación para la ejecución prevista.

En el caso de agrupación o asociación de ayuntamientos, todos los ayuntamientos integrantes de la agrupación o asociación deberán adoptar el acuerdo por el cual se solicita la subvención para las equipaciones y/o mejoras.

3.2 Requisitos aplicables a las entidades que presenten proyectos de gestión compartida

Además de los requisitos relacionados en el apartado 2.1 de este artículo, las agrupaciones o asociaciones de ayuntamientos, mancomunidades y consorcios locales deberán cumplir las siguientes condiciones:

3.2.a) La agrupación o asociación deberá gestionar el servicio de forma conjunta y suponer un ahorro de costes respecto de los que implicaría la prestación individual; en el caso de mancomunidades y consorcios locales deberá acreditarse que las actuaciones se prestan de manera mancomunada o consorciada y que, en todo caso, no suponen actuaciones aisladas o independientes.

3.2.b) La agrupación o asociación deberá haber suscrito un convenio de colaboración entre

Consellería de Cultura, Lengua y Juventud

Organismo: Dirección Xeral de Cultura

todos los ayuntamientos integrantes con el objeto de prestar el servicio mediante la gestión compartida, con vigencia durante todo el período respecto del que se solicita la subvención y hasta que transcurra el plazo establecido en el artículo 8.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, nos tener recogidos en el artículo 8.1.j.

En el caso de mancomunidades o consorcios locales, deberán aportar junto con la solicitud una certificación expedida por la secretaría donde se hagan constar los ayuntamientos miembros de la mancomunidad o consorcio local y que participan en el proyecto para el cual se solicita la subvención.

4. Para poder acceder a las subvenciones deberán cumplirse los requisitos y condiciones establecidos en esta convocatoria y en la normativa general de subvenciones en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

5. No podrán obtener la condición de beneficiarias de estas subvenciones las entidades locales en las que concurran alguna de las circunstancias o prohibiciones indicadas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones así como en los apartados 2 y 3 del artículo 10 de la Ley 9/2007, del 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

6. En el caso de agrupaciones o asociaciones de ayuntamientos, todos los ayuntamientos agrupados o asociados deberán cumplir los requisitos anteriores por lo que el incumplimiento por parte de alguno de los ayuntamientos participantes en la solicitud de subvención supondrá la inadmisión de esta.

7. La acreditación de que las entidades locales no incurren en las prohibiciones o circunstancias relacionadas en los apartados anteriores se realizará mediante declaración responsable, a través del Anexo I de solicitud.

Consellería de Cultura, Lengua y Juventud

Organismo: Dirección Xeral de Cultura

Artículo 3. Actuaciones subvencionables

1. Serán objeto de subvención las actuaciones relativas a la equipación y amueblado de locales; la realización de obras de reforma, ampliación, modernización o mejora de inmuebles, así como la adquisición de materiales técnicos vinculados al desarrollo de la programación cultural del local para lo cual se solicita la ayuda, y en concreto: realización de inversiones en equipación escénica, iluminación y sonido, equipación audiovisual, equipación general, sistemas de prevención y seguridad, nuevas tecnologías, inversiones destinadas a la puesta en funcionamiento de locales para usos culturales, inversiones en bibliotecas o agencias de lectura pública municipales, inversiones en archivos municipales, así como acciones encaminadas a la mejora de la accesibilidad, supresión de barreras arquitectónicas y medidas de eficiencia energética de los edificios.

2. Cuando un inmueble destinado a las actividades culturales acoja a su vez distintos locales culturales, y la equipación solicitada afecte a dos o más locales o al inmueble en su conjunto, se considerará este último como local objeto de subvención.

Artículo 4. Financiación y cuantía de las subvenciones

1. Las subvenciones reguladas en esta orden se concederán con cargo a la aplicación presupuestaria 13.03.432B.760.0 (código de proyecto 2015 00370) de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2025 y el importe global destinado asciende a quinientos mil euros (500.000 €).

2. De acuerdo con lo previsto en el artículo 30.2 del Decreto 11/2009, del 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, del 13 de junio, de subvenciones de Galicia, excepcionalmente se podrá ampliar la cuantía máxima de los créditos disponibles cuando existan remanentes de otras convocatorias financiadas con cargo al mismo crédito o a

Consellería de Cultura, Lengua y Juventud

Organismo: Dirección Xeral de Cultura

créditos incluidos en el mismo programa o en programas del mismo servicio. El incremento del crédito queda condicionado a la declaración de disponibilidad como consecuencia de las circunstancias señaladas y, si es el caso, tras la aprobación de la modificación presupuestaria que proceda. La ampliación de crédito se publicará por los mismos medios que la convocatoria sin que implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de un nuevo cómputo para resolver.

3. La ayuda máxima por entidad local beneficiaria que concederá la consellería será de 30.000€, que en ningún caso podrá exceder del 90 % del presupuesto total del proyecto subvencionable. Este importe de 30.000€ ascenderá a 35.000€ cuando se trate de solicitudes realizadas por agrupaciones de ayuntamientos, mancomunidades, consorcios locales y entidades resultantes de una fusión.

4. De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3b) y 20.8la) de la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, general de subvenciones, se transmitirá a la Base de datos nacional de subvenciones (BDNS) la información requerida por esta, el texto de la convocatoria para su publicación en la citada base y su extracto en el Diario Oficial de Galicia.

Las subvenciones otorgadas al amparo de esta orden figurarán en el Registro Público de Ayudas, Subvenciones y Convenios. En todo caso, la presentación de la solicitud implica que la persona solicitante consiente en la inclusión y publicidad de los datos relevantes referidos a las ayudas y subvenciones recibidas, así como a las sanciones impuestas, en el dicho registro, hecho que tendrá lugar, excepto en los casos legalmente establecidos, de acuerdo con el regulado en el artículo 16.1º de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Consellería de Cultura, Lengua y Juventud

Organismo: Dirección Xeral de Cultura

Artículo 5. Compatibilidad con otras ayudas

1. La percepción de estas ayudas es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquiera otra Administración o entes públicos o personales, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
2. El importe de la subvención concedida no podrá en ningún caso, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para lo mismo objeto y finalidad de otras administraciones públicas o de otros entes públicos o personales, nacionales o internacionales, superar el coste del proyecto a desarrollar por la entidad solicitante. En caso contrario, esta subvención se reducirá en la cantidad necesaria hasta conseguir el cumplimiento de lo establecido anteriormente.
3. En el supuesto de entidades solicitantes que sean perceptoras de otras ayudas para el mismo fin concedidas por otra entidad, deberán presentar, junto con la solicitud, una declaración comprensiva de todas las ayudas y subvenciones solicitadas, concedidas o percibidas para la misma finalidad utilizando el formulario establecido para los efectos en el anexo I de esta orden, lo cual tendrá que volver a presentarse en el supuesto de variar las circunstancias inicialmente declaradas. La comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

Artículo 6. Gastos subvencionables

1. Se consideran gastos subvencionables aquellos gastos que de manera indudable respondan a la naturaleza del proyecto subvencionado.
2. El gasto se considerará realizado, con carácter general, cuando se contabilice el reconocimiento del compromiso por el órgano competente de la entidad local. Las

Consellería de Cultura, Lengua y Juventud

Organismo: Dirección Xeral de Cultura

entidades locales beneficiarias deberán acreditar documentalmente la efectividad de los pagos realizados en el plazo máximo de sesenta días naturales contados a partir de la fecha de ingreso en la cuenta bancaria de la entidad local beneficiaria del abono de la subvención.

De conformidad con el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, general de subvenciones, en el caso de subvenciones de importe superior a 30.000,00 €, acreditación de haber abonado los gastos de las operaciones comerciales en que incurra, en los plazos de pago previstos en la normativa sectorial que le sea de aplicación o, en su defecto, en los establecidos en la Ley 3/2004, del 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad 3. Los dichos gastos deberán estar realizados entre lo 1 de enero de 2025 y a la fecha fin de justificación del art. 22.

4. No serán gastos subvencionables:

4.1 Los gastos relativos a la adquisición o construcción de nuevos locales

4.2 Los gastos relativos a material consumible o no inventariable, entendiéndose por tal aquel con una duración estimada inferior a un año, o de carácter reiterativo.

4.3 Los gastos derivados de cualquier tipo de tasa, tributo o impuesto, excepto lo impuesto sobre el valor añadido no recuperable.

4.4 En la adquisición de bienes y servicios mediante contratos públicos, no son subvencionables los pagos efectuados por el contratista a la administración en concepto de tasa de dirección de obra o control de calidad y cualquiera otro concepto que suponga ingresos o descuentos que se deriven de la ejecución del contrato.

4.5 Los gastos de intereses deudores en cuentas bancarias, intereses, recargos y sanciones administrativas y penitenciarias, y los gastos de los procedimientos judiciales.

4.6 Gastos destinados al acceso que suponen urbanización, jardinería o similares

Consellería de Cultura, Lengua y Juventud

Organismo: Dirección Xeral de Cultura

5. Las dudas o controversias en relación con la subvención de los gastos será resuelta por la Dirección General de Cultura por propia iniciativa o a demanda de cualquiera de las entidades solicitantes.

Artículo 7. Forma, lugar y plazo de presentación de solicitudes

1 Cada entidad local podrá presentar una única solicitud, bien sea individual o a través de la gestión compartida, la cual debe corresponderse con el proyecto de equipación de un único local. Para estos efectos, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de esta orden, tendrán la consideración de solicitudes de gestión compartida las presentadas por agrupaciones, asociaciones o entidades locales que integren a varios ayuntamientos (mancomunidades y consorcios locales).

En el caso de gestión compartida mediante agrupación de ayuntamientos, la solicitud presentada por la agrupación se corresponderá con un único local por cada uno de los ayuntamientos agrupados.

Ningún ayuntamiento podrá figurar simultáneamente en solicitud de gestión individual y compartida. El incumplimiento de esta medida dará lugar a inadmisión de la solicitud individual y se considerará efectiva la solicitud de gestión compartida.

Cuando el órgano tramitador observe que una entidad local participa en más de una solicitud a nivel individual o en más de una solicitud a nivel de gestión compartida, lo pondrá de manifiesto para que, en el plazo máximo de diez días, pueda desistir de la solicitud o solicitudes necesarias para dar cumplimiento al establecido en este artículo; de no hacerlo, no se admitirá ninguna de las solicitudes presentadas.

2 Las solicitudes formuladas por agrupaciones de ayuntamientos serán objeto de inadmisión cuando no se acredite en la solicitud la realización conjunta de la actuación para la cuál se

Consellería de Cultura, Lengua y Juventud

Organismo: Dirección Xeral de Cultura

solicita la subvención. En el caso de mancomunidades y consorcios locales, la prestación deberá gestionarse de forma mancomunada o consorciada. En ningún caso podrá consistir en actuaciones independientes de los ayuntamientos que las integran.

3 Las entidades locales relacionadas en el artículo 2 de la orden de convocatoria que quieran acogerse a estas ayudas, deberán presentar la correspondiente solicitud en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de esta orden en el Diario Oficial de Galicia. Se entenderá cómo último día del plazo el corresponsal al incluso ordinal del día de la publicación. Si el último día del plazo fuere inhábil, se entenderá prorrogado al primero día hábil siguiente y si en el mes de vencimiento no hubiere día equivalente al inicial del cómputo, se entenderá que el plazo expira el último día del mes. En todo caso, siempre estarán excluidos del cómputo los sábados, domingos y los declarados festivos.

4. La presentación de la solicitud se realizará de la forma siguiente:

Las solicitudes se presentarán obligatoriamente por medios electrónicos a través del formulario normalizado disponible en la sed electrónica de la Xunta de Galicia (Anexo I), (<https://sede.xunta.gal>).

De conformidad con el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, del 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, si alguna de las personas interesadas presenta su solicitud de forma presencial, se le requerirá para que la enmiende a través de su presentación electrónica. Para estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que fuera realizada la enmienda.

Para la presentación electrónica podrá emplearse cualquiera de los mecanismos de identificación y firma admitidos por la sede electrónica de la Xunta de Galicia, incluido el sistema de usuario y clave Llave365 (<https://sede.junta.gal/llave365>).

Consellería de Cultura, Lengua y Juventud

Organismo: Dirección Xeral de Cultura

La solicitud estará suscrita por el órgano competente del ayuntamiento, mancomunidad, consorcio o agrupación, y las declaraciones contenidas en la solicitud, en el caso de agrupación de ayuntamientos, se realizarán en base a las emitidas por los respectivos representantes de cada uno de los ayuntamientos que la integran. Estas declaraciones originales deberán quedar en poder del ayuntamiento representante para su aportación en el procedimiento, de ser requerido por el órgano tramitador.

Artículo 8 Documentación complementaria

1. Las entidades interesadas deberán presentar con la solicitud (Anexo I) la siguiente documentación:

a) Certificación emitida y firmada electrónicamente por el/a secretario/la de la entidad local solicitante, en la que se haga constar:

a.1 El acuerdo del ayuntamiento por el cual se solicita la subvención para las equipaciones y/o mejoras que se pretenden ejecutar y se aceptan las condiciones y requisitos establecidos en la orden, así como el compromiso de financiar el importe del proyecto que no resulte subvencionado al amparo de esta convocatoria hasta el importe total de la ejecución prevista según la documentación allegada con la solicitud. Este acuerdo deberá estar adoptado antes del vencimiento del plazo de presentación de las solicitudes. El incumplimiento de estos requisitos constituirá causa de inadmisión de la solicitud.

a.2 Remisión de las cuentas de la entidad local al Consejo de Cuentas de Galicia, correspondientes al ejercicio presupuestario 2023. En el certificado quedará acreditado que la remisión de las cuentas al Consejo de Cuentas se efectuó antes del vencimiento del plazo de presentación de solicitudes, por lo que se consignará la fecha de remisión al Consejo de Cuentas y no se admitirán aquellas solicitudes en las que no se haga constar la fecha de

Consellería de Cultura, Lengua y Juventud

Organismo: Dirección Xeral de Cultura

remisión. El incumplimiento de estos requisitos constituirá causa de inadmisión de la solicitud.

En el caso de agrupaciones o asociaciones de ayuntamientos, certificación emitida por el secretario o secretaria del ayuntamiento representante, en la que se haga constar en base a los acuerdos adoptados por los órganos competentes de cada uno de los ayuntamientos agrupados y/o en las certificaciones emitidas por los secretarios y/o secretarías de los ayuntamientos integrantes de la agrupación o asociación:

a.3 Que todos los ayuntamientos integrantes de la agrupación o asociación adoptaron el acuerdo por el cual se solicita la subvención para las equipaciones y/o mejoras que se pretenden ejecutar y se aceptan las condiciones de financiación y demás requisitos establecidos en esta orden, así como el compromiso de financiar el importe del proyecto que no resulte subvencionado al amparo de esta convocatoria hasta el importe total de la ejecución prevista según la documentación allegada con la solicitud.

a.4 El nombramiento de la persona titular de la alcaldía como representante con poder suficiente para cumplir con todos los deberes que como entidad beneficiaria corresponden a la agrupación, y que actuará como coordinador/la, interlocutor/la y perceptor/la de la subvención.

a.5 Que todos los ayuntamientos participantes en la solicitud remitieron las cuentas del ayuntamiento del ejercicio presupuestario 2023 al Consejo de Cuentas de Galicia. En esta certificación deberá quedar acreditado que la remisión de las cuentas al Consejo de Cuentas de Galicia se efectuó antes del vencimiento del plazo de presentación de solicitudes, por lo que la fecha de la firma del certificado implicará que la fecha de remisión de las respectivas cuentas al Consejo de Cuentas se efectuó en todo caso en una fecha anterior a la emisión del certificado.

Consellería de Cultura, Lengua y Juventud

Organismo: Dirección Xeral de Cultura

Los acuerdos relacionados deberán estar adoptados y las cuentas remitidas antes del vencimiento del plazo de presentación de solicitudes. El incumplimiento disteis requisitos o la falta de la referencia expresa al contenido determinado en los números anteriores, aunque afecte a una sola de las entidades agrupadas, determinará la inadmisión de las solicitudes.

En el caso de mancomunidades o consorcios locales, deberán acercar junto con la solicitud, una certificación expedida por la secretaría donde se determinen los ayuntamientos miembros de la mancomunidad o consorcio y que participan en el proyecto para lo cual se solicita la subvención.

b. Anexo II (memoria resumen del proyecto de inversión), cubierto

c. Memoria justificativa del proyecto en la que detalle la necesidad de las obras o equipaciones que se pretenden realizar, firmada electrónicamente por la persona representante de la entidad local. La memoria deberá contener una descripción de la inversión o equipación y un reportaje fotográfico del inmueble o local objeto de mejora, con imágenes que recojan el estado exterior y/o interior de la infraestructura para la que se solicita la subvención. La memoria deberá tener una extensión mínima de tres páginas a doble cara con el siguiente formato; arial, tamaño 12, interlineado sencillo, alineación justificada y márgenes de 2 cms.

d. En las solicitudes de subvención para obras, deberá acercarse proyecto o anteproyecto de la obra que se va a realizar con el siguiente contenido mínimo: memoria explicativa, presupuesto detallado y planos la escala suficiente.

El proyecto o anteproyecto de las actuaciones a realizar deberá ser firmado por el profesional técnico competente. El presupuesto de la obra proyectada deberá tener la

Consellería de Cultura, Lengua y Juventud

Organismo: Dirección Xeral de Cultura

información suficiente que permita definir y valorar las obras propuestas.

e. En el caso de solicitudes de subvención para equipaciones, deberá acercarse memoria detallada y valorada de la equipación para lo cuál se solicita la subvención firmada electrónicamente por la persona representante de la entidad local solicitante, que deberá incluir la descripción y el presupuesto detallado de la equipación solicitada indicando las características técnicas y memoria de calidades de suerte que permitan definir y valorar las equipaciones propuestas.

f. En el caso de agrupación o asociación de ayuntamientos, memoria de ahorro de costes estimado respecto a la realización de los proyectos de forma individualizada. Esta memoria hará constar en un cuadro comparativo la diferencia de los costes de la ejecución compartida respecto de la ejecución individual por cada ayuntamiento participante. En este cuadro comparativo se consignarán el importe del presupuesto de la actuación conjunta y los importes en euros que representen el cálculo del costo que la ejecución individual de la actuación produciría para cada uno de los ayuntamientos.

g. Declaración responsable firmada electrónicamente por el representante de la entidad en la que haga constar que cuenta con una programación cultural anual.

Para agrupación o asociación de ayuntamientos, la declaración responsable deberá acercarse para cada uno de los ayuntamientos integrantes de la agrupación o asociación.

h. Relación detallada y pormenorizada de las actividades culturales llevadas a cabo en el local para lo cual solicita la subvención, en los años 2023 y 2024, nos tener del artículo 14.D. Esta memoria no debe presentarse en caso de que se trate de la puesta en funcionamiento del local.

i. Acreditación, mediante certificado del órgano competente firmado electrónicamente, de la

Consellería de Cultura, Lengua y Juventud

Organismo: Dirección Xeral de Cultura

titularidad del local donde se va a realizar la inversión,

j. Convenio de colaboración o instrumento jurídico que regule la agrupación o asociación, con el siguientes contenido mínimo: -Ayuntamientos que suscriben el convenio y la capacidad jurídica con la que actúa cada una de las partes.

- Objeto, objetivos y actuaciones que se acuerden desarrollar para el cumplimiento del proyecto a subvencionar.

- Designación del alcalde o alcaldesa como representante único que actuará como coordinador/la e interlocutor/la ante la Dirección General de Cultura y que recibirá y justificará la subvención.

- Los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación de ayuntamientos que incluirá una referencia expresa a los porcentajes y/o importes de la financiación que acercará cada uno de los ayuntamientos participantes.

- El compromiso de no disolver la agrupación mientras no transcurra el plazo de prescripción previsto en los artículos 35 y 65 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

k. En el caso de agrupación de ayuntamientos, anexo IV relativo a la comprobación de datos de terceras personas interesadas.

Sin perjuicio de todo el anterior, la entidad solicitante podrá acercar cualquiera otra documentación que entienda que es pertinente para una mejor valoración de la solicitud; asimismo, la unidad tramitadora de las subvenciones podrá solicitar la documentación complementaria aclaratoria que estime pertinente.

De conformidad con el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, del 1 de octubre, del procedimiento administrativo común, no será necesario acercar los documentos que ya habían sido

Consellería de Cultura, Lengua y Juventud

Organismo: Dirección Xeral de Cultura

presentados anteriormente por la persona interesada la cualquier Administración. En este caso, la persona interesada deberá indicar en que momento y ante que órgano administrativo presentó los dichos documentos, que serán recabados electrónicamente a través de las redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, excepto que conste en el procedimiento a oposición expresa de la persona interesada.

De forma excepcional, si no se habían podido obtener los citados documentos, podrá solicitarse nuevamente a la persona interesada su aportación.

2. La documentación complementaria deberá presentarse electrónicamente.

Si alguna de las personas interesadas presenta la documentación complementaria de forma presencial, se le requerirá para que la enmiende a través de su presentación electrónica. Para estos efectos, se considerará como fecha de presentación aquella en la que fuera realizada la enmienda.

Las personas interesadas se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten. Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, la Administración podrá solicitar de manera motivada el cotejo de las copias allegadas por la persona interesada, para lo cual podrán requerir la exhibición del documento o de la información original

3. Siempre que se realice la presentación de documentos separadamente de la solicitud se deberá indicar el código y el órgano responsable del procedimiento, el número de registro de entrada de la solicitud y el número de expediente de disponer de él.

Artículo 9. Comprobación de datos

1. Para la tramitación de este procedimiento se consultarán automáticamente los datos

Consellería de Cultura, Lengua y Juventud

Organismo: Dirección Xeral de Cultura

incluidos en los siguientes documentos en poder de la Administración actuante o elaborados por las Administraciones públicas excepto que la persona interesada se oponga a su consulta:

- a) NIF de la entidad solicitante
- b) Certificado de estar al día del pago de deberes tributarios con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT).
- c) Certificado de estar al día del pago con la Seguridad Social
- d) Certificado de estar al día en el pago de las deudas con la Administración Pública de la comunidad autónoma (ATRIGA).
- e) Consulta de concesiones de subvenciones y ayudas.
- f) Consulta de inhabilitaciones para obtener subvenciones y ayudas.

En el caso de agrupación o asociación de ayuntamientos, se consultarán los documentos señalados de cada uno de los ayuntamientos integrantes.

2. En caso de que las personas interesadas se opongan la esta consulta, deberán indicarlo en el cuadro correspondiente habilitado en el formulario correspondiente y presentar los documentos. Cuando así lo exija la normativa aplicable se solicitará el consentimiento expreso de la persona interesada para realizar la consulta.

En el caso de agrupación o asociación de ayuntamientos, las personas interesadas, declararán haber sido informadas de la incorporación de sus datos personales al expediente de tramitación, y en el caso de oponerse la esta consulta, deberán indicarlo en el correspondiente formulario habilitado (Anexo IV) y presentar los documentos.

3. Excepcionalmente, en caso de que alguna circunstancia imposibilitara la obtención de los

Consellería de Cultura, Lengua y Juventud

Organismo: Dirección Xeral de Cultura

citados datos, se podrá solicitar a las personas interesadas la presentación de los documentos correspondientes.

Artículo 10. Enmienda de solicitudes

1. Si la solicitud no está debidamente cumplimentada o no se presenta la documentación exigida, se requerirá a la entidad solicitante para que, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, enmiende la falta o presente los documentos preceptivos, con la advertencia de que, de no hacerlo, se considerará que desistió de su solicitud, de acuerdo con el previsto en el artículo 20.5 de la Ley 9/2007, del 13 de junio, de subvenciones de Galicia, después de que se dicte la oportuna resolución al amparo del artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, en cualquier fase del procedimiento anterior a la propuesta de resolución se podrá requerir a la entidad solicitante que aporte la información y documentación complementaria que se considere oportuna para la correcta definición, evaluación y comprobación de la solicitud presentada.

Artículo 11. Trámites administrativos posteriores a la presentación de solicitudes

Todos los trámites administrativos que las personas interesadas deban realizar tras la presentación de la solicitud deberán ser efectuados electrónicamente accediendo a la Carpeta ciudadana de la persona interesada disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia.

Artículo 12. Instrucción del procedimiento

1. El procedimiento que se seguirá en la tramitación e instrucción de los expedientes será el establecido en el articulado básico de la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, general de subvenciones, y su desarrollo, y en la Ley 9/2007, del 13 de junio, de subvenciones de Galicia

Consellería de Cultura, Lengua y Juventud

Organismo: Dirección Xeral de Cultura

y en el Decreto 11/2009, del 8 de enero, por lo que se aprueba el reglamento de la Ley 9/2007, del 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

2. Le corresponde al Servicio de Promoción de la Cultura la instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones, que desarrollará de oficio cuantas actuaciones considere necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, se le podrá requerir a la entidad solicitante que aporte cuantos datos, documentos complementarios y aclaraciones resulten necesarios para la tramitación y resolución del procedimiento.

4. Una vez revisada la documentación inicial, y en su caso, realizado el trámite de enmienda, el órgano instructor podrá remitir a la comisión de valoración los expedientes presentados para su valoración conforme al principio de concurrencia que rige las bases reguladoras.

Artículo 13. Comisión de valoración

1. La comisión de valoración se ajustará a los preceptos contenidos en la sección 3ª de la Ley 40/2015 de régimen jurídico del sector público y estará compuesta por los siguientes miembros:

- a) Presidencia: la persona titular de la Dirección General de Cultura.
- b) Secretaría: ejercerá la secretaría de la comisión un/una de los/de las vocales de la comisión.
- c) Vocales: la persona titular de la jefatura del Servicio de Promoción de la Cultura, la persona titular de la jefatura del Servicio de Coordinación Administrativa y Apoyo Normativo del área de Cultura y dos personas funcionarias nominadas por la persona titular de la Dirección General de Cultura.

Consellería de Cultura, Lengua y Juventud

Organismo: Dirección Xeral de Cultura

En caso de ausencia de alguno de los miembros integrantes de la comisión, podrá ser sustituido por otra persona que para el efecto designe la persona titular de la Dirección General de Cultura.

2. La Comisión de Valoración podrá requerir a las entidades solicitantes de las subvenciones información o documentación adicional aclaratoria, que, no estando en poder de la Administración, tenga fundamental relevancia y relación directa para una mejor valoración de las solicitudes.

3. La Comisión realizará la valoración de las solicitudes presentadas de conformidad con los criterios establecidos en el artículo 14 y de reparto económico, a cuál se realizará proporcionalmente a las puntuaciones obtenidas, con los límites determinados en el artículo 4.3 de la orden.

Después de que la Comisión realice la valoración de las solicitudes presentadas de conformidad con los criterios de valoración y reparto económico, de la que quedará constancia en acta motivada.

Artículo 14. Criterios de valoración

1. La Comisión de Valoración examinará las solicitudes presentadas y las evaluará conforme a los siguientes criterios:

A) Las solicitudes presentadas conjuntamente por más de una entidad local bajo cualquier fórmula (agrupación, asociación, mancomunidad o fusión) podrán obtener una puntuación de 30 puntos, bajo las dos siguientes modalidades:

a.1. Agrupaciones de ayuntamientos bajo cualquier fórmula (excepto la de fusión municipal), habida cuenta los siguientes aspectos:

a) Pola la simple presentación de la solicitud conjunta en los términos y con los requisitos

Consellería de Cultura, Lengua y Juventud

Organismo: Dirección Xeral de Cultura

que se determinen en las bases o en las convocatorias: 10 puntos.

b) Por el número de ayuntamientos asociados, número de servicios que se van a prestar de forma compartida, repercusión del proyecto segundo la cifra de población total de los ayuntamientos participantes: 10 puntos en total desglosados de la siguiente manera:

-Número de ayuntamientos asociados: 4 puntos.

-Número de servicios que se van a prestar de forma compartida: 3 puntos

-Repercusión del proyecto habida cuenta la cifra de población total de los ayuntamientos participantes: 3 puntos.

c) Por la presentación de una memoria de ahorro de costes respecto de la prestación de modo individual: 10 puntos.

A.2. Fusión municipal: se otorgarán 30 puntos por la simple presentación de la solicitud por parte de la entidad resultante de la fusión en los términos y con los requisitos que se determinen en las bases o en las convocatorias.

B) Realización de inversiones destinadas a fomentar la puesta en funcionamiento de locales para usos culturales: 7 puntos.

Esta puntuación se otorgará en el caso de locales o instalaciones que no hubieran acogido actividades de carácter cultural como mínimo en los dos años anteriores a la fecha de publicación de esta convocatoria, por acoger actividades de ámbito distinto o por tratarse de locales en desuso, precisando de la equipación necesaria para poder poner en funcionamiento el servicio público de carácter cultural que se pretende.

La obtención de puntuación en este apartado es incompatible con la puntuación relativa al apartado

D).

C) En función de la finalidad de la inversión.

Consellería de Cultura, Lengua y Juventud

Organismo: Dirección Xeral de Cultura

Solamente será objeto de puntuación aquella inversión, de las relacionadas a continuación, que suponga más del 50% del presupuesto total del proyecto objeto de subvención. Si ninguna de las inversiones consiguiera dicho porcentaje, la puntuación en este apartado será 0 puntos.

C.1 Realización de inversiones relacionadas con la accesibilidad, supresión de barreras arquitectónicas y mejoras de eficiencia energética: 7 puntos.

Las medidas de accesibilidad son las destinadas a garantizar la accesibilidad a personas con movilidad reducida o cualquier limitación física, psíquica o sensorial, en la instalación o local cultural objeto del proyecto, y deben adaptarse a los requisitos establecidos en el capítulo II de la Ley 10/2014, del 3 de diciembre, de accesibilidad de Galicia. Las medidas de mejora de la eficiencia energética comprenden las instalaciones térmicas y de climatización; instalaciones de iluminación; aislamiento de fachadas y cubiertas; instalaciones eléctricas, ahorro de agua y sistemas de monitorización y de gestión energéticos.

C.2 Realización de inversiones para dotar de medidas de seguridad, prevención y extinción de incendios: 7 puntos.

Se entenderá como medidas de seguridad las medidas de protección contra el robo, vandalismo, y otros peligros tanto para la propia instalación como para las personas que allí trabajan.

C.3 Realización de inversiones en bibliotecas o agencias de lectura públicas municipales: 7 puntos

A obtención de puntuación en este apartado está sujeta a los siguientes requisitos:

- La biblioteca o agencia de lectura municipal debe estar integrada en la Red de bibliotecas de Galicia o haber solicitado su integración (capítulo V del Decreto 41/2001, del 1 de febrero,

Consellería de Cultura, Lengua y Juventud

Organismo: Dirección Xeral de Cultura

de refundición de la normativa en materia de bibliotecas) antes de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

- El cumplimiento de un mínimo de 15 horas semanales de apertura al público de la biblioteca o agencia de lectura.

c) Tener cubierta, a través del formulario web habilitado para este efecto en <https://rbgalicia.junta.gal>, la estadística de bibliotecas del año 2023.

Quedan excluidas del cumplimiento de este requisito las bibliotecas públicas o agencias de lectura que no tuvieran actividad en 2023 por haber iniciado su actividad o reactivado sus servicios durante 2024 o 2025, antes del final del plazo de presentación de solicitudes, y siempre que hubieran comunicado esta circunstancia al Servicio de Bibliotecas antes de la publicación de esta convocatoria.

-Tener informatizada la gestión de la biblioteca o agencia de lectura.

C.4 Realización de inversiones en archivos municipales: 7 puntos

La puntuación en este apartado se otorgará para aquellas equipaciones que afecten a los archivos municipales y contribuyan a la prestación a la ciudadanía de las funciones que le corresponden como servicio público de carácter cultural, como son el acceso a los documentos y la información, mediante la consulta, la reproducción directa o a través de los instrumentos de referencia correspondientes, el desarrollo de acciones de divulgación y de formación de los fondos documentales que custodien, así como la protección y difusión del patrimonio documental de Galicia.

C.5 Realización de inversiones relacionadas con nuevas tecnologías: 5 puntos. Estarán comprendidos en este apartado la equipación informática, conexiones de acceso a internet, sistemas de retransmisión en directo, dispositivos digitales portátiles y similares.

Consellería de Cultura, Lengua y Juventud

Organismo: Dirección Xeral de Cultura

C.6 -Realización de inversiones relacionadas con las escuelas de música y espacios para la formación de las bandas de música: 5 puntos.

Estarán incluidos en este apartado las inversiones de rehabilitación, mejora y adecuación de las escuelas de música municipal y la aquellos espacios dedicados a impartir formación en materia musical por parte de las bandas de música populares.

C.7 Realización de inversiones relacionadas con las actividades de fomento de la lengua y de la lectura: 3 puntos.

Recibirán puntuación por este tipo de inversión, entre otros, las equipaciones destinadas a bibliotecas y/o agencias de lectura municipales que no cumplan alguno de los requisitos recogidos en el apartado C.3.

C.8 Realización de inversiones relacionadas con las artes escénicas: 3 puntos.

Las equipaciones comprendidas en este apartado están relacionados con el escenario como espacio físico, e incluyen maquinaria escénica superior e inferior, equipación modular, paneles, textiles escénicos, tarimas, y similares.

Las equipaciones de iluminación y sonido que se utilicen en el contexto de un espacio escénico se puntuarán conforme el apartado C.9

C.9 Realización de inversiones relacionadas con la iluminación y sonido: 2 puntos

La equipación de sonido podrán estar conformado por procesadores de sonido, microfonía, altavoces, sistemas de monitorización de sonido y similares.

La equipación de iluminación incluye tanto las equipaciones convencionales como robotizados de control de iluminación y similares.

C.10 Realización de inversiones relacionadas con la equipación audiovisual o equipación general: 1 punto. La equipación audiovisual comprende equipos de imagen, equipos de

Consellería de Cultura, Lengua y Juventud

Organismo: Dirección Xeral de Cultura

traducción simultánea, accesorios e infraestructura audiovisual y similares.

D) Número de actividades de carácter cultural realizadas en el local para lo cual se solicita la subvención, en los años 2023 y 2024:

-De 1 a 10 actividades: 1 punto

-De 11 a 25 actividades: 2 puntos

-De 26 a 40 actividades: 3 puntos

-De 41 a 60 actividades: 4 puntos

-De 61 a 80 actividades: 5 puntos

-De 81 actividades en adelante: 6 puntos.

Para los efectos, se consideran actividades de carácter cultural aquellas actividades dirigidas inequívocamente a la promoción y difusión de la cultura.

Las actividades culturales deben prestar un servicio público cultural para la ciudadanía, destacando entre otras, actividades de promoción del libro y la lectura, el audiovisual, las artes escénicas, las artes musicales, las artes plásticas y visuales o la divulgación del patrimonio cultural.

No se considerarán actividades de interés cultural, actividades de contenido social, deportivo-recreativo, sanitario, tecnológico, turístico, comercial, lúdico o festivo, gastronómico o cualquier otro que no sea principalmente la dinamización de la cultura en sus diversas manifestaciones, y, en todo caso aquellas que aún teniendo un contenido cultural, éste no constituya la finalidad principal de la actividad.

Cuando la actividad de carácter cultural tenga un carácter concreto o individualizado en el tiempo, para su cómputo habrá que indicar la fecha concreta de celebración, e incluir otros

Consellería de Cultura, Lengua y Juventud

Organismo: Dirección Xeral de Cultura

datos identificadores como título de la actividad, y en su caso, autor, grupo o compañía que la representa.

Cuando la actividad cultural tenga una duración continuada en el tiempo, como cursos formativos de dinamización cultural, seminarios, talleres, ciclos, certámenes, muestras, festivales de música, entre otros, se computará como una única actividad con independencia de su duración. En caso de que las mencionadas actividades contengan un programa de actuaciones concretas e individualizadas, para que el cómputo se realice para cada actuación, habrá que indicar la fecha concreta de celebración, el título de la actividad y en su caso, autor, grupo o compañía que la representa.

No se computarán actividades con idéntico contenido o programación aunque tengan lugar en fechas diferentes dentro del incluso año.

E) Distribución poblacional:

- Hasta 2.000 habitantes: 10 puntos
- De 2.001 a 5.000 habitantes: 8 puntos
- De 5.001 a 10.000 habitantes: 6 puntos
- De 10.001 a 25.000 habitantes: 4 puntos
- A partir de 25.001 habitantes: 2 puntos

E) Nivel de auto financiación comprometido para la ejecución del proyecto:

- Si la entidad financia del 11% hasta el 30,99 %: 2 puntos
- Si la entidad financia del 31% hasta el 50,99 %: 5 puntos
- Si la entidad financia el 51% o más: 10 puntos.

Las solicitudes que no obtengan un mínimo de 23 puntos no tendrán derecho a la

Consellería de Cultura, Lengua y Juventud

Organismo: Dirección Xeral de Cultura

subvención.

Si por aplicación de los criterios de valoración dos o más solicitudes obtuvieran la misma puntuación y no sea posible por razones presupuestarias adjudicar la ayuda a todas ellas, para el desempate tendrá preferencia, en primer lugar, la solicitud presentada por la entidad de menor población; en segundo lugar, por el porcentaje de auto financiación que sea superior; y de persistir el empate, se resolverá habida cuenta la fecha y hora de presentación de la solicitud.

Artículo 15. Propuesta de resolución

1. El órgano instructor formulará propuesta de resolución provisional debidamente motivada, después de examinar los expedientes y del informe de evaluación emitido por la comisión de valoración, repartiendo el importe del crédito disponible proporcionalmente a los importes de las ayudas solicitadas y de la puntuación obtenida. Esta propuesta provisional se hará pública exclusivamente en la página web de la Consellería de Cultura, Lengua y Juventud, <https://www.cultura.gal>. Esta publicación sustituirá la notificación personal y producirá los mismos efectos.

2. Las solicitudes admitidas que no consigan una puntuación igual o superior a 23 puntos, no tendrán derecho a la subvención.

3. La propuesta de resolución provisional incluirá la puntuación propuesta para cada proyecto admitido, así como las causas que determinaron la no admisión de las restantes solicitudes. Para los proyectos admitidos, se indicarán aquellos que superaron la puntuación mínima exigida y a los que se le denegó la subvención por no conseguir dicha puntuación.

4. Las entidades locales dispondrán de 10 días hábiles, que contarán a partir del siguiente al de la fecha de publicación de la propuesta provisional, para formular los alegatos que

Consellería de Cultura, Lengua y Juventud

Organismo: Dirección Xeral de Cultura

consideren oportunas sobre esta propuesta ante la Dirección General de Cultura en el lugar y forma indicados en el artículo 8 de esta orden.

En todo caso, las entidades locales que presenten alegatos enviarán un correo electrónico al Servicio de Promoción de la Cultura, en la siguiente dirección: servizopromocion.cultura@xunta.gal en el que indicarán el día en que presentaron el alegato y el motivo.

5. Una vez examinadas las alegaciones presentadas por las entidades interesadas, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar las entidades solicitantes para las que se propone la concesión de la subvención, el proyecto subvencionado y el importe de la subvención propuesta. Los proyectos propuestos se ordenarán por rigurosa orden de incoación de los expedientes.

6. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho ninguno en favor del beneficiario propuesto frente a administración mientras no se le notifique la resolución de concesión.

Artículo 16. Resolución

1. La persona titular de la Dirección General de Cultura, por delegación del conselleiro de Cultura, Lengua y Juventud, después de la elevación de la propuesta de resolución definitiva por el órgano instructor, dictará la resolución de concesión, debidamente motivada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto 11/2009, del 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, del 13 de junio, de subvenciones de Galicia. En la resolución constará la identificación de las entidades beneficiarias, el proyecto subvencionado y el importe subvencionado. Los proyectos subvencionados se ordenarán por rigurosa orden de incoación de los expedientes.

Consellería de Cultura, Lengua y Juventud

Organismo: Dirección Xeral de Cultura

Asimismo, en la resolución de concesión se establecerán las condiciones de la ayuda a las que quedan sometidas las entidades beneficiarias derivadas de la aceptación de la subvención.

2. El reparto entre las entidades solicitantes se realizará habida cuenta la puntuación obtenida, la dotación de la convocatoria actual y los valores de todos los beneficiarios que consigan la puntuación mínima. La cuantía de las subvenciones finales serán objeto de redondeo a números enteros.

3. No obstante el anterior, el importe máximo de la subvención será la cantidad solicitada pero con el límite del 90% del proyecto subvencionable y hasta un máximo de 30.000 euros (35.000 euros en el caso de agrupación de ayuntamientos, mancomunidades, consorcios locales y entidades resultantes de una fusión).

4. La resolución de concesión se notificará a los interesados conforme al artículo 17 de la orden y se publicará en el Diario Oficial de Galicia. Asimismo, se le dará publicidad en la página web de la Consellería de Cultura, Lengua y Juventud <https://www.cultura>.

5. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de cinco meses, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente orden en el Diario Oficial de Galicia. Finalizado el plazo máximo establecido sin que se dicte y notifique la resolución expresa, podrá entenderse desestimada la solicitud por silencio administrativo.

Artículo 17. Notificación

1. Las notificaciones de resoluciones y actos administrativos se practicarán sólo por medios electrónicos, en los términos previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

2. De conformidad con el artículo 45.2 de la Ley 4/2019, del 17 de julio, de administración

Consellería de Cultura, Lengua y Juventud

Organismo: Dirección Xeral de Cultura

digital de Galicia, las notificaciones electrónicas se practicarán mediante la comparecencia en la sed electrónica de la Xunta de Galicia y a través del sistema de notificaciones electrónicas de Galicia, Notifica.gal. Este sistema remitirá a las personas interesadas avisos de la puesta a disposición de las notificaciones a su cuenta de correo y/o teléfono móvil que consten en la solicitud. Estos avisos no tendrán, en ningún caso, efectos de notificación practicada y su falta no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

3. De conformidad con el artículo 47 de la Ley 4/2019, del 17 de julio, de administración digital de Galicia, las personas interesadas deberán crear y mantener su dirección electrónica habilitada única a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas de Galicia-Notifica.gal, para todos los procedimientos administrativos tramitados por la Administración general y las entidades del sector público autonómico. En todo caso, la Administración general y las entidades del sector público autonómico de Galicia podrá de oficio crear la indicada dirección, a los efectos de asegurar el cumplimiento por las personas interesadas de su deber de relacionarse por medios electrónicos.

4. Las notificaciones se entenderán practicadas en el momento en el que se produzca el acceso a su contenido, entendiéndose rechazada cuando transcurrieran diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

5. Si el envío de la notificación electrónica no fuera posible por problemas técnicos, se practicará la notificación por los medios previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Artículo 18. Modificación de la resolución

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos

Consellería de Cultura, Lengua y Juventud

Organismo: Dirección Xeral de Cultura

en las normas reguladoras, podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, de conformidad con el artículo 17.4 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

2. Las presentes bases habilitan para autorizar las modificaciones de las características de los proyectos subvencionados atendiendo a los objetivos y requisitos de la orden y al cumplimiento de la normativa de aplicación, en particular, al establecido en el artículo 7 del Decreto 193/2011, de 6 de octubre, por lo que se regulan especialidades en las subvenciones a entidades locales de Galicia.

3. Una vez dictada la resolución de concesión, lo/a beneficiario/la podrá solicitar la modificación de las características del proyecto subvencionado, con una antelación mínima de un mes a la fecha de final del plazo de realización del proyecto.

4. La modificación se podrá autorizar siempre que no suponga un cambio sustancial en el proyecto inicial, y en todo caso deberá respetarse el local cultural para lo cual se pretende realizar la equipación, y que dicta modificación no ocasione daños a terceros, ni dé lugar a actuaciones deficientes e incompletas.

5. Para la modificación de la resolución no podrán ser tenidos en cuenta requisitos o circunstancias que, debiendo concurrir en el momento en que se dictó la resolución, tuvieron lugar con posterioridad a ella.

6. Junto con la solicitud, la entidad deberá presentar:

a) Memoria justificativa, en la cual además se haga constar que no se desvirtúa el proyecto subvencionado, que no supondrá una actuación deficiente y que se cumple con el objetivo de la resolución de la concesión.

b) Presupuesto o proyecto modificado.

Consellería de Cultura, Lengua y Juventud

Organismo: Dirección Xeral de Cultura

c) Relación e identificación concreta de los cambios introducidos en cuadro comparativo.

7. La autorización para la modificación del proyecto se acordará por resolución del órgano competente para la concesión de las ayudas.

Artículo 19. Aceptación y renuncia

1. Notificada la resolución definitiva por el órgano competente, las entidades beneficiarias dispondrán de un plazo de 10 días (10) hábiles para su aceptación, comprometiéndose a ejecutar la acción subvencionada en las condiciones establecidas en la presente convocatoria. En el caso de no comunicar dicho extremo en el plazo indicado, se entenderá tácitamente aceptada, salvo causas de fuerza mayor aceptadas por la comisión de valoración y de no hacerlo incurrirá en las responsabilidades establecidas en la Ley de subvenciones de Galicia, segundo el dispuesto en el artículo 45.2 del decreto 11/2009, del 8 de enero.

2. La renuncia a la subvención se podrá formular por cualquiera medio que permita su constancia, conforme a lo establecido en el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas.

Para las subvenciones concedidas a agrupaciones o asociaciones de ayuntamientos, el escrito de renuncia deberá estar suscrito por la persona representante de cada uno de los ayuntamientos.

La presentación de la renuncia después del dicho plazo de diez días desde la notificación de la resolución definitiva, excepto supuestos de fuerza mayor, será causa de inadmisión de solicitud de subvención en la convocatoria de la anualidad siguiente para lo mismo proyecto, si la hubiera.

Consellería de Cultura, Lengua y Juventud

Organismo: Dirección Xeral de Cultura

Artículo 20. Deberes de las entidades beneficiarias

Las personas beneficiarias de esta ayuda quedarán sujetas a los deberes recogidos en el artículo 11 de la Ley 9/2007, del 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y, en concreto, estarán obligadas la:

1. Cumplir el objetivo y realizar el proyecto que fundamenta la concesión de la subvención. La Consellería de Cultura, Lengua y Juventud podrá comprobar, cuando lo considere conveniente, la ejecución de las ayudas.
2. Justificar ante el órgano concedente, en los plazos y forma establecidos en estas bases reguladoras y demás normativa de aplicación, el cumplimiento de los requisitos y de las condiciones, así como el cumplimiento de la finalidad de la subvención y la realización del proyecto que fundamentó la concesión de la subvención.
3. Destinar los fondos percibidos al objeto concreto para lo cual fueron concedidos y ejecutar la totalidad de las actuaciones que integran el proyecto presentado junto con la solicitud y que fundamentó la resolución de concesión, sin perjuicio de las modificaciones de las características del proyecto subvencionado que el órgano competente pueda autorizar de acuerdo con las prescripciones de la normativa de aplicación.
4. Realizar el proceso de tramitación y adjudicación de la contratación conforme a las prescripciones recogidas en la legislación sobre contratación administrativa de las entidades locales y, específicamente, la que rige las contrataciones de las administraciones públicas, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 29.3 de la Ley de subvenciones de Galicia, en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y en los artículos 9.c) y 10.y) del Decreto 193/2011, de 6 de octubre, por lo que se regulan especialidades en las subvenciones a las entidades locales gallegas. Los ayuntamientos

Consellería de Cultura, Lengua y Juventud

Organismo: Dirección Xeral de Cultura

contratantes serán los responsables directos de las consecuencias que de los incumplimientos se puedan derivar.

5. Proceder al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, si las hubiera, junto con los intereses de demora correspondientes, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 38 de la Ley de subvenciones de Galicia, en los supuestos recogidos en el artículo 24 de esta orden.

6. Someterse a las actuaciones de comprobación que efectuará la Consellería de Cultura, Lengua y Juventud y facilitar toda la información que le sea requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, el Tribunal de Cuentas y el Consejo de Cuentas, en el ejercicio de sus funciones de fiscalización y control del destino de las ayudas.

7. Comunicar al órgano concedente la obtención de ayudas, subvenciones, ingresos o recursos que financien los proyectos subvencionados. Esta comunicación deberá efectuarse en el momento en que se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

8. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en cuanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

9. Consentir expresamente la inclusión de los datos relevantes de la subvención en los registros públicos que proceda, conforme se establece en el artículo 26.2 de la orden de convocatoria.

10. De conformidad con lo previsto en el artículo 15.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, la entidad beneficiaria deberá dar cumplimiento al deber de dar la adecuada publicidad del cofinanciación del proyecto.

Consellería de Cultura, Lengua y Juventud

Organismo: Dirección Xeral de Cultura

Las entidades beneficiarias harán constar en toda la publicidad generada por el proyecto subvencionado que se recibió una subvención de la Consellería de Cultura, Lengua y Juventud aplicando la normativa de imagen corporativa de la Xunta de Galicia, a través de la colocación de un cartel informativo en un lugar destacado y visible para el público en el que deberá constar el anagrama de la Xunta de Galicia.

Artículo 21. Contratación

1. Las entidades locales podrán concertar con terceros la ejecución total del proyecto que constituye el objeto de la subvención. La tramitación y contratación de las obras o equipaciones será realizada por las entidades conforme a la normativa de aplicación en el ámbito local y, específicamente, la que rige las contrataciones de las administraciones públicas, y serán las entidades contratantes las responsables directas de las consecuencias que de los incumplimientos se puedan derivar. En todo caso, deberán atenerse a lo establecido en el artículo 27 de la Ley de subvenciones de Galicia.

2. En los supuestos establecidos en el artículo 29.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, todas las entidades beneficiarias deberán solicitar y obtener, como mínimo, tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación y presentarlas junto con la documentación justificativa de la subvención.

También deberá presentar la resolución de la adjudicación de la obra y/o equipación, en la cual se justifica la elección entre las ofertas presentadas que, con carácter general, recaerá en la propuesta económicamente más ventajosa. En el supuesto de no recaer la adjudicación en la propuesta económicamente más ventajosa, deberán aportar una memoria en la que se justifica expresamente la elección del adjudicatario del contrato.

Consellería de Cultura, Lengua y Juventud

Organismo: Dirección Xeral de Cultura

Artículo 22. Justificación

1. Las entidades beneficiarias de las ayudas quedan obligadas a acreditar la realización de los proyectos subvencionados y a acercar la documentación justificativa, a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia, hasta el 30 de noviembre de 2025, transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado esta ante el órgano administrativo competente, este requerirá a la entidad beneficiaria para que en el plazo improrrogable de diez días la presente para los efectos previstos de la justificación de las subvenciones.

La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este párrafo comportará la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención, la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley de subvenciones de Galicia.

A pesar del dispuesto en el apartado anterior, el órgano concedente de la subvención podrá otorgar una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que no exceda la mitad de este y siempre que con eso no se perjudiquen derechos de terceros.

Las condiciones y el procedimiento para la concesión de la ampliación de plazo son los establecidos en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

La inversión justificada deberá coincidir con la resolución de concesión de la subvención o con las modificaciones autorizadas; en el caso de no justificar la totalidad del presupuesto del proyecto, la subvención será minorada en la misma proporción. En cualquiera caso, la entidad beneficiaria deberá justificar un porcentaje mínimo del 50 % del importe total de la inversión subvencionable, de no alcanzarse ese mínimo, se entiende que no se lograron los objetivos propuestos en la solicitud, y por lo tanto, se determinará la pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida.

Consellería de Cultura, Lengua y Juventud

Organismo: Dirección Xeral de Cultura

2. La justificación se realizará mediante la modalidad de cuenta justificativa, a través de la presentación por parte de la entidad beneficiaria o, en el caso de subvenciones concedidas a asociaciones o agrupaciones de ayuntamientos, por el ayuntamiento representante, de la siguiente documentación:

a) Solicitud de pago de la subvención (anexo III), debidamente cumplimentada y firmada por la persona que tiene la representación de la entidad.

b) Relación detallada de otros ingresos o subvenciones que habían financiado el proyecto subvencionado procedentes de las distintas administraciones públicas competentes u otros entres públicos y el compromiso de comunicar inmediatamente cuantas ayudas solicite y/u obtenga a partir de la fecha de esta declaración.

c) Cuenta justificativa conforme a los artículos 8 y 10 del Decreto 193/2011, de 6 de octubre, por lo que se regulan especialidades en las subvenciones a las entidades locales gallegas, que incorporará:

c.1. Certificación emitida y firmada electrónicamente por la secretaría de la entidad local beneficiaria o de la entidad local representante, en el caso de agrupación o asociación de ayuntamientos, en la que se haga constar:

- El acuerdo de la aprobación por el órgano competente de la entidad beneficiaria de los distintos conceptos y cuantías correspondientes a los gastos totales soportados por la entidad beneficiaria imputables al proyecto subvencionado con la siguiente relación: identificación del/de la acreedor/la, número de factura o documento equivalente, importe, fecha de emisión y fecha de reconocimiento del deber por el órgano competente.

- El cumplimiento de la finalidad de la subvención

- Que, según informe de la intervención municipal, se tomó razón en contabilidad, en la fase

Consellería de Cultura, Lengua y Juventud

Organismo: Dirección Xeral de Cultura

de reconocimiento del deber, de los gastos correspondientes a la ejecución del proyecto subvencionado. - Que en la tramitación y contratación de las obras y/o equipaciones se cumplió la normativa de aplicación en el ámbito local y, específicamente, la que rige las contrataciones del sector público.

c.2. Los documentos acreditativos de los gastos realizados con medios o recursos propios.

c.3. Tres presupuestos que se exigen en aplicación del artículo 22.2 de esta orden y 29.3 de la Ley 9/2007, del 13 de junio, de subvenciones de Galicia, de ser el caso.

d) Resolución de adjudicación de la obra o equipación realizada, donde quede acreditado, en su caso, que la elección entre las ofertas recayó en la propuesta económica más ventajosa. En el supuesto de no recaer la adjudicación en la propuesta económicamente más ventajosa, deberán aportar una memoria en la que se justifique expresamente la elección del adjudicatario del contrato.

e) Memoria detallada sobre la actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, en la que se indicarán como mínimo: las actuaciones realizadas, los resultados obtenidos, el porcentaje de cofinanciación de la inversión que para el mismo proyecto hizo la entidad, reportaje fotográfico del lugar donde se efectuaran las actuaciones, tomadas antes, durante y con posterioridad a su realización; asimismo, deberán presentarse fotografías del cartel, en un tamaño mínimo A3 que publicite la cofinanciación del proyecto, haciendo constar en el mismo el título de la actuación, la referencia a la Orden de ayudas, importe de la inversión y cuantía de la subvención obtenida, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.10 de esta orden.

Además de la documentación anterior, en el caso de proyectos de gestión compartida a través de asociaciones o agrupación de ayuntamientos, en la memoria se deberá explicar el

Consellería de Cultura, Lengua y Juventud

Organismo: Dirección Xeral de Cultura

ahorro real de costos conseguido en comparación con los gastos derivados de la gestión individual de las actuaciones.

3. La Dirección General de Cultura podrá requerir en todo momento cualquier documentación que considere oportuna para la justificación de la ayuda.

Artículo 23. Pago

1. Recibida la documentación justificativa de la subvención, y antes de proceder a su pago, la Dirección General de Cultura realizará las actuaciones de comprobación oportunas para verificar el cumplimiento de la inversión subvencionada.

2. No podrá realizarse el pago de las ayudas en tanto el beneficiario no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus deberes tributarios y frente a la Seguridad Social y no tenga pendiente de pago ninguna otra deuda con la Administración pública de la Comunidad Autónoma o sea deudor por resolución del origen de reintegro, al amparo del artículo 31.7 de la Ley 9/2007, del 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

3. Para los efectos, y de acuerdo con el artículo 3 del Decreto 193/2011, del 6 de octubre, se considerará gasto realizado cuando se haya contabilizado el reconocimiento del deber por el órgano competente de la entidad local. Las entidades locales beneficiarias estarán obligadas a acreditar documentalmente la efectividad de los pagos realizados en el plazo máximo de sesenta días naturales contados a partir de la fecha del ingreso en la cuenta bancaria de la entidad local beneficiaria del abono de la subvención concedida.

4. El justificante de la transferencia bancaria estará debidamente identificado y sellado por la entidad bancaria, salvo que el pago se realice mediante banca electrónica. En este caso, el justificante de la transferencia bancaria deberá presentarse firmado electrónicamente por la persona representante de la entidad local beneficiaria de las subvenciones.

Consellería de Cultura, Lengua y Juventud

Organismo: Dirección Xeral de Cultura

Artículo 24. Reintegro de la ayuda y procedimiento sancionador

1. Procederá el reintegro, total o parcial, de las subvenciones y ayudas públicas percibidas, junto con los intereses de demora correspondientes, conforme el procedimiento establecido en el título II de la Ley de subvenciones de Galicia y normativa que la desarrolla, en los siguientes supuestos:

a) Incumplimiento de las condiciones establecidas para la concesión de la subvención. Sin perjuicio de otros supuestos, se considerará incumplimiento de las condiciones establecidas para la concesión, la justificación de conceptos y elementos que representen menos del 50% del presupuesto de las actuaciones subvencionables.

b) Incumplimiento del deber de justificar la efectividad del pago de la subvención en los términos establecidos en el artículo 23.3 de esta orden.

En todo caso será reintegrada la financiación pública por el importe pagado de la subvención que supere el coste final justificado del proyecto subvencionado.

c) Incumplimiento del deber de solicitar y obtener un mínimo de tres ofertas, en los supuestos en que sea exigible en el artículo 22.2 de esta orden o no aportarlas junto con la justificación de la subvención.

d) De conformidad con el previsto en el artículo 15.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, el incumplimiento del deber de dar la adecuada publicidad de la cofinanciación de las actuaciones en los términos establecidos en los artículos 20.10 y 22.2.

e) Incumplimiento de los deberes establecidos en los artículos 11 y 15 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y en los supuestos establecidos en el artículo 33 de dicha ley o cualquier otro que resulte de la normativa aplicable.

En las solicitudes de agrupaciones o asociaciones de ayuntamientos, responderán de forma

Consellería de Cultura, Lengua y Juventud

Organismo: Dirección Xeral de Cultura

solidaria todos los ayuntamientos integrantes de la agrupación o asociación.

2. Asimismo, procederá el reintegro del exceso percibido en los supuestos en que el importe de la subvención, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas o de otras entidades públicas o personales, nacionales o internacionales, supere el costo del proyecto que va a desarrollar la entidad beneficiaria.

3. A las entidades beneficiarias de estas subvenciones les será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en el título IV de la Ley 9/2007, de 13 de junio, y en su normativa de desarrollo.

Artículo 25. Recursos

Contra esta resolución, las entidades interesadas podrán interponer recurso potestativo de reposición ante la persona titular de la Consellería de Cultura, Lengua y Juventud en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, segundo el dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o bien directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante lo juzgado del contencioso-administrativo que corresponda.

Artículo 26. Transparencia y buen gobierno

1. Deberá darse cumplimiento a los deberes de transparencia contenidas en el artículo 17 de la Ley 1/2016, del 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, y en el artículo 15 de la Ley 9/2007, del 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

2. En virtud del dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1/2016, del 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, las personas físicas y jurídicas beneficiarias de subvenciones están obligadas a suministrar a la Administración, al organismo o a la entidad de las previstas en

Consellería de Cultura, Lengua y Juventud

Organismo: Dirección Xeral de Cultura

el artículo 3.1 de la Ley 1/2016, del 18 de enero, a la que se encuentren vinculadas, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquella de los deberes previstos en el título I de la citada ley.

Artículo 27. Normas de aplicación

En el desarrollo de esta orden, se observará lo dispuesto en las siguientes leyes y disposiciones:

- a) Ley 9/2007, del 13 de junio, de subvenciones de Galicia.
- b) Decreto 11/2009, del 8 de enero, por lo que se aprueba el reglamento de la Ley 9/2007, del 13 de junio, de subvenciones de Galicia.
- c) Decreto 193/2011, del 6 de octubre, por lo que se regulan especialidades en las subvenciones a las entidades locales gallegas.
- d) Ley 1/2016, del 18 de enero, de transparencia y buen gobierno de la Comunidad Autónoma.

Y supletoriamente:

- e) Ley 38/2003, del 17 de noviembre, general de subvenciones, reguladora de los requisitos de concesión y justificaciones de las subvenciones concedidas en la Administración del Estado.
- f) Real decreto 887/2006, del 21 de julio, por lo que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, general de subvenciones, que será de aplicación sólo en sus preceptos básicos.
- g) Ley 39/2015, del 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
- h) Ley 40/2015, del 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público.

Consellería de Cultura, Lengua y Juventud

Organismo: Dirección Xeral de Cultura

Disposición adicional primera. Delegación de atribuciones

Se aprueba la delegación de atribuciones de la persona titular de la Consellería de Cultura, Lengua y Juventud en la persona titular de la Dirección General de Cultura para resolver la concesión, denegación, modificación u otras incidencias de las ayudas previstas en esta orden.

Disposición última primera

Se faculta al director general de Cultura, en el ámbito de sus competencias, para emitir las resoluciones precisas para el desarrollo de esta orden.

Disposición última segunda

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Galicia.

Santiago de Compostela,

Jose López Campos

Conselleiro de Cultura, Lengua y Juventud

P.D. Orden 28-06-2024

La secretaria general técnica

Elvira María Casal García

INSÉRTESE EN EL DOG

Santiago de Compostela,

La secretaria general técnica

Elvira María Casal García